

Viernes, 8 de octubre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO. Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación temporal de terrenos de uso público con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación temporal de terrenos de uso público con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, acuerdo del Pleno de fecha 13 de mayo de 2021, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE VELADORES ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS DE CARÁCTER PERMANENTE.

PREÁMBULO.

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

La Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, ha provocado la presentación de numerosas solicitudes de instalación de terrazas en la vía pública para hacer frente a las restricciones resultantes de su aplicación, lo que se ha convertido en una necesidad para las Corporaciones Locales de regular, de una manera completa y detallada, el desarrollo de una actividad complementaria o anexa a establecimientos hosteleros de carácter permanente.



Viernes, 8 de octubre de 2021

Conforme a lo anterior, conviene regular esta actividad aunque, sin embargo, otras son las circunstancias que llevan a ésta, como son el uso y disfrute de los/as ciudadanos/as del espacio público y el impulso de la actividad comercial, siempre respetando los intereses generales representados en el paisaje urbano, ornato público, salubridad, contaminación acústica, etc. Con el objetivo de regular las actividades de ocio en nuestra localidad, logrando que además Navalmoral de la Mata sea una ciudad accesible en todas sus vertientes, es por ello que esta Ordenanza estará a lo dispuesto en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Frente a estos intereses particulares, para garantizar los intereses generales, se ha utilizado la potestad y discrecionalidad de la Administración al regular, de una manera estricta, los horarios, diseño del mobiliario, condiciones espaciales, técnicas, procedimiento sancionador... Todo ello con el fin de que el ejercicio del derecho de utilización de la vía pública por todos/as los/as ciudadanos/as se produzca en plena armonía.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Los numerosos cambios económicos y sociales que se han producido en los últimos años en nuestra localidad han afectado significativamente a las demandas de ocio y tiempo libre en nuestra sociedad. La disponibilidad de más tiempo libre, un valor hoy asociado a la calidad de vida, conlleva que se haya experimentado un crecimiento imparable y extraordinario en las ofertas y actividades de ocio, deportivas, culturales, artísticas, gastronómicas, lúdicas etc., es por ello que la presente ordenanza tiene como base reguladora la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta



Viernes, 8 de octubre de 2021

Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal y de dominio privado de uso público en superficie, mediante su ocupación temporal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios de titularidad pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para el aprovechamiento especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con dicha utilización pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

1. Terraza. Se entiende por terraza, a efectos de esta Ordenanza, la ocupación de espacios de uso público de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, protecciones laterales y jardineras. La terraza debe ser una instalación dependiente de un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble, legalmente autorizado.

2. Se entenderá por ocupación de espacios con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la colocación en aquellos de mesas, sillas y elementos auxiliares sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. Esta ocupación podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades de terraza:

a) Terraza sin cerramiento estable, es decir, compuesta por elementos móviles y desmontables.

b) Terraza con cerramiento estable, entendiéndose por tal la terraza de veladores compuesta por elementos desmontables o retráctiles, cerrada en su perímetro o en algún lado y pudiendo ser cubierto. El Ayuntamiento podrá establecer las características estéticas oportunas a fin de dar una imagen homogénea a todas las instalaciones acordes a su actividad y ámbito.

3. Velador. A los efectos de esta Ordenanza será la unidad de elementos configuradores de la terraza. Como norma general estará compuesta por una mesa y cuatro sillas, no obstante



Viernes, 8 de octubre de 2021

también puede estar integrada por una mesa alta y dos taburetes. El conjunto de veladores, junto con otros elementos auxiliares, de un establecimiento formarán una terraza.

4. Sombrilla. Elemento de cobertura y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyada al suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

5. Toldo. Elementos de cobertura y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyada al suelo por más de un pie o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.

6. Establecimiento de hostelería. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por establecimiento hostelero aquel que proporcione alimentos y/o bebidas únicamente para el consumo en el propio establecimiento, bien sea en el interior o en terraza habilitada y debidamente autorizada.

7. Línea de terraza. Límite exterior de la superficie autorizada para la instalación de veladores y demás elementos de mobiliario de terraza.

8. Instalación de terraza. Realización de los trabajos de montaje y colocación del mobiliario de terraza en el lugar autorizado para el ejercicio de la actividad.

9. Recogida de terraza. Realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario de terraza al finalizar totalmente la actividad diaria del establecimiento o en cumplimiento de los requerimientos formulados por la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales en los términos contemplados en esta Ordenanza.

10. Protecciones laterales. Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar las dimensiones autorizadas de la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, ni superior a 1,50 (uno con cincuenta) metros, y estarán separados del suelo como mínimo 10 centímetros.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES.

Esta normativa no será aplicable a aquellas instalaciones que, aún incluidas en la definición formulada en el Artículo 2, estén vinculadas a actividades que se autoricen temporalmente con motivo de actos festivos populares, dentro del calendario y de conformidad con los requisitos establecidos por la Autoridad Municipal competente.



Viernes, 8 de octubre de 2021

ARTÍCULO 4. TÍTULO HABILITANTE Y ÁMBITO TEMPORAL.

La ocupación de espacios con terraza de veladores definida en el art. 2 de la presente Ordenanza se sujetará a previa autorización administrativa que se otorgará directamente a los/as peticionarios/as que reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza, salvo que hubiera más de un establecimiento hostelero anejo, en cuyo caso se otorgará en régimen de concurrencia y conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

La instalación de terrazas para el servicio de establecimientos de hostelería en el término municipal de Navalmoral de la Mata se adaptará necesariamente a alguna de las siguientes opciones temporales.

1. Terrazas Anuales: Periodo determinado por el año natural (1 de enero a 31 de diciembre, ambos inclusive).
2. Terrazas de Temporada:
 - a) Temporada I: periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de noviembre (o el primer domingo del mes de noviembre, si es posterior al 1 de noviembre), ambos inclusive.
 - b) Temporada II: periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

TÍTULO II. AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES.

1. Queda prohibida la instalación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas en terrenos de uso público en el término municipal de Navalmoral de la Mata, careciendo de la oportuna licencia o autorización municipal.
2. Con carácter previo a la instalación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas en los términos definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, deberá obtenerse del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata la licencia o autorización correspondiente.
3. Las autorizaciones para la ocupación con terrazas tendrán vigencia temporal y el período de ocupación será el determinado en el correspondiente título habilitante. La competencia para la concesión de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al/a Alcalde/sa, o al/a Concejal/a en quien delegue, previo el informe de



Viernes, 8 de octubre de 2021

la Policía Local, y, en su caso, cualquier otro informe técnico que proceda, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

4. Las autorizaciones se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, unilateralmente, por los motivos que se estimen convenientes o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para otras actividades o menoscaben el uso general, sin generar derecho a indemnización. No se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los/as peatones, para el tráfico o para los/as usuarios/as de los/as mismos/as. La autorización se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero.

5. De las resoluciones de autorización recibirá copia la Policía Local, que deberá mantener listado actualizado de autorizaciones a efectos de control y verificación del cumplimiento de los aspectos descritos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6. SOLICITUDES.

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de un establecimiento que haya obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, con observación de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
4. El órgano competente para resolver las solicitudes de licencias de terraza es el/la Alcalde/Alcaldesa de la Corporación o Concejal/a en quien delegue. La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de UN (1) MES desde la solicitud de licencia.
5. Presentación de una fianza suficiente para la restitución del espacio público.



Viernes, 8 de octubre de 2021

ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN.

Toda solicitud para la ocupación de los espacios definidos en el artículo dos de esta Ordenanza, y salvo regulación más específica para determinadas ocupaciones en los apartados correspondientes, irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Descripción de la superficie que se pretende ocupar expresada en metros cuadrados, señalando el mobiliario y periodo de tiempo de ocupación solicitado.
- b) Descripción del mobiliario con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como sombrillas, toldos, jardineras, etc.
- c) Justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad incluyendo la dotación de aseos accesibles para el aforo del establecimiento.
- d) Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:100, acotado en el que se detallará los siguientes aspectos y el cumplimiento de normativas.
- e) Fotocopia de la licencia municipal de apertura para actividad hostelera del establecimiento o cambio de titularidad del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre que el/la solicitante.
- f) Justificante del pago de los tributos correspondientes a la ocupación objeto de solicitud.
- g) En caso de solicitar la instalación de toldos, cerramientos fijos o similares, deberá aportar además la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, redactada por técnico/a competente, en la que se incluirá plano de situación; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de apoyos que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad, apoyos, instalación eléctrica si se precisa, y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente.
 - b) Presupuesto de la instalación.
 - c) En caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, copia de la autorización de la terraza a la que servirá la instalación.
 - d) Póliza del seguro de responsabilidad civil en la que se incluya la cobertura del riesgo



Viernes, 8 de octubre de 2021

derivado de la actividad de terraza, por importe mínimo de 125.000 euros.

e) En caso de cerramientos estables, se exigirá además la documentación prevista en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8. TRANSMISIBILIDAD Y RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

1. Las autorizaciones que se otorguen para la instalación de terrazas sólo serán transmisibles conjuntamente con las licencias de los establecimientos de los que éstas dependan. El/la antiguo/a y el/la nuevo/a titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

2. Las autorizaciones serán renovables anualmente, previa solicitud del/a interesado/a con 30 días de antelación a la fecha de finalización de la autorización, y previa comprobación de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y pago de la correspondiente tasa por ocupación de la vía pública, en las siguientes condiciones:

a) Conjuntamente con la solicitud de renovación se deberá aportar la siguiente documentación:

a.1) Declaración jurada de que no se producen modificaciones respecto de la autorización que se renueva.

a.2) Justificante del pago de los tributos correspondientes a la ocupación objeto de dicha solicitud y documento que acredite no tener deudas con la Hacienda Municipal.

b) En el supuesto de que pretendan o se produzcan modificaciones, no procederá la renovación de la autorización, sino la solicitud de una nueva.

TITULO III. CARACTERISTICAS Y REQUISITOS DE LAS TERRAZAS.

ARTÍCULO 9. TERRENOS SUSCEPTIBLES DE OCUPACIÓN.

A) Condiciones Generales:

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio a las condiciones de accesibilidad y seguridad exigibles. A estos efectos debe tenerse en cuenta las condiciones del Código Técnico de la Edificación, documento básico de seguridad contra incendios SI 5



Viernes, 8 de octubre de 2021

relativas a la intervención de los/as bomberos/as y a las condiciones de espacio exterior seguro según el anejo SI A en lo que afecte y las condiciones generales de los itinerarios peatonales accesibles según la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Los cerramientos estables no podrán establecerse en ninguna superficie que esté afectada por instalaciones de servicios.

2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.

3. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.

B) Condiciones Específicas:

1. El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata marcará las esquinas del espacio ocupado por el mobiliario de terraza en color negro, de conformidad con el plano que se acompañará a la licencia. El trazo de las marcas será de QUINCE (15) CENTÍMETROS de largo y CINCO (5) CENTÍMETROS de ancho como máximo, en forma de ángulo recto.

2. La ocupación con terrazas de plazas, bulevares y parques se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios, de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

3. Como norma general, sólo tendrán opción de solicitar la ocupación con veladores, en los lugares indicados, los/as titulares de establecimientos de hostelería con fachada a las plazas o bulevares referenciados.

4. Cuando el espacio a ocupar se encuentre ubicado en una Plaza, Bulevar o Parque Público y existan peticiones concurrentes sobre el mismo se llevará a efecto la distribución proporcional de la superficie objeto de ocupación entre los/as diferentes peticionarios/as de licencia atendiendo a la proximidad y el aforo del establecimiento, según propuesta formulada por los Servicios Técnicos Municipales.

5. Vías públicas peatonales mixtas. Será autorizable la ubicación de terrazas en espacios peatonales durante las horas en las que no estén abiertos al tránsito rodado.

6. A efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público



Viernes, 8 de octubre de 2021

municipal con posibilidad de ser ocupados los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Aceras y/o aparcamientos. En lo relativo a los aparcamientos, el Ayuntamiento establecerá las zonas donde sea posible la ampliación de la acera disponible para dar mayor seguridad.
- b) Calles peatonales en las condiciones que posteriormente se señalan.
- c) Plazas, Bulevares y Parques.

7. En las zonas donde la amplitud del viario permita la delimitación de zona de terraza y no exista impedimento por cumplimiento de la normativa de aplicación, se podrá autorizar la instalación de terraza en zona de aparcamiento en los casos en que la Policía Local considere que se cumplen las medidas de seguridad vial bajo las siguientes condiciones:

- a) La ocupación máxima a autorizar será la que determina la será de ocho por cuatro metros (8x4) y siempre que la fachada del establecimiento lo permita.
- b) La circulación no se verá, en ningún caso, afectada por la instalación de la terraza. Para su autorización se tendrá en cuenta que la misma no suponga un riesgo ni para los/as usuarios/as de la vía ni para los de la propia terraza.
- c) Se cerrará con elementos desmontables todo el perímetro de la terraza, salvo la zona de la acera, con el fin de delimitar perfectamente la misma e impedir accesos de vehículos al interior así como que los/as usuarios/as de la misma puedan acceder a la calzada.
- d) En los casos en los que excepcionalmente se tuviera que cruzar la calzada, se estará a lo dispuesto por la Policía Local, que valorará la conveniencia o no de dicho tránsito atendiendo a la configuración de la vía, circunstancias del tráfico, etc., y en caso de su autorización, el/la propietario/a aceptará expresamente en la solicitud, la exclusiva responsabilidad de los posibles accidentes que pudieran sobrevenir.
- e) En calles peatonales, plazas, bulevares y parques sólo estarán permitidas las terrazas con cerramiento estable siempre que exista un itinerario libre de 3,50 m. mínimo para paso de vehículos de emergencia.



Viernes, 8 de octubre de 2021

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA LAS INSTALACIONES.

A. Condicionantes mínimos:

La terraza deberá garantizar, en todo caso, un itinerario peatonal permanente de 1,80 metros mínimos de anchura entre la terraza y la fachada del establecimiento, según la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y las condiciones intervención de los bomberos y de espacio exterior seguro según el Código Técnico de la Edificación, documento básico de seguridad contra incendios SI 5.

El establecimiento debe cumplir las condiciones básicas de accesibilidad según la normativa y el Código Técnico de la Edificación DB SUA para el aforo que corresponda.

B. Requisitos:

1. Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas y veladores se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los establecimientos cuya titularidad corresponda a los/as solicitantes de aquélla.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá autorizar la ubicación de veladores frente a las fachadas inmediatamente colindantes, siempre que se disponga de autorización por escrito del/a titular del establecimiento colindante y por el tiempo que se prescriba en la autorización.

Asímismo, y de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante, con las limitaciones indicadas en el párrafo anterior.

3. Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público, el Ayuntamiento efectuará la distribución atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9.b.4. de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. DIMENSIÓN DE LOS ELEMENTOS.

En ningún caso podrá ocuparse el dominio público en una superficie superior a la autorizada.

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS AUTORIZADOS.

Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se



Viernes, 8 de octubre de 2021

relacionan a continuación:

- a) Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.
- b) Toldos: Estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio, hierro galvanizado o madera, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.
- c) Protecciones laterales: Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, ni superior a 1,50 (uno con cincuenta) metros, y estarán separados del suelo como mínimo 10 centímetros.
- d) Tarimas: Las terrazas podrán ir colocadas sobre plataformas o tarimas, con una altura máxima de 17 cm. con una resistencia y rigidez suficiente para aguantar un posible empuje horizontal de los/as usuarios/as de la instalación. En los supuestos de calles con pendiente, las plataformas habrán de escalonarse y disponer de los accesos para las personas con movilidad reducida. En los supuestos de instalación de tarimas, se deberá contemplar además la instalación de protecciones laterales. Asimismo, todas las plataformas o tarimas deberán ir cerradas perimetralmente para evitar la acumulación de residuos debajo de las mismas.
- e) Todas las terrazas deberán disponer de un sistema de protección del pavimento, acera u otro para evitar el deterioro de la misma. Este sistema consistirá en una lámina no permeable y no podrá adherirse al solado. El Ayuntamiento podrá establecer las características estéticas oportunas a fin de dar una imagen homogénea a todas las instalaciones acordes a su actividad y ámbito.

ARTÍCULO 13. HORARIO.

1. Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios señalados a continuación, y siempre con el límite previsto en la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, a que se sujete la actividad principal.

Se distribuirán en dos periodos:

- Del 15 de mayo al 30 de septiembre: De 08:00 a 01:00 horas, ampliándose el horario de



Viernes, 8 de octubre de 2021

cierre hasta las 01:30 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos. Si las Ferias de San Miguel coincidieran en el mes de octubre, este periodo se ampliará durante los días que correspondan.

- Del 1 de octubre al 15 de mayo: de 08:00 a 00:30 horas, ampliándose el horario de cierre hasta las 01:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos.

2. Este horario se verá ampliado en 30 minutos como máximo, que se utilizará para la recogida y limpieza.

3. De manera excepcional, los establecimientos dedicados exclusivamente a churrerías o masa frita, su horario de terraza será desde las 07:00 horas en ambos períodos.

ARTÍCULO 14. RUIDOS.

En materia de ruidos y contaminación acústica, tanto en los procedimientos de concesión de licencias y autorizaciones como en la tipificación de los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente que resultare de aplicación y, en todo caso, en lo dispuesto en Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los decretos de desarrollo reglamentario, o normativa que sustituya a las anteriores.

ARTÍCULO 15. CONDICIONES Y LIMITACIONES.

La ocupación de los espacios de uso público con veladores o terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los/as titulares autorizados/as:

1. La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebraciones de actividades festivas, culturales o de otra índole, organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración.

2. Mantenimiento del entorno en un perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato. Asimismo, se deberá proceder a la instalación, como mínimo, de una papelera por cada cinco veladores autorizados o fracción.



Viernes, 8 de octubre de 2021

Al cierre del establecimiento, se procederá a la limpieza de la superficie del espacio formado por la zona ocupada más un metro y medio alrededor del perímetro de la zona ocupada.

3. No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paradas de transportes públicos, acceso a centros públicos, pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizados por este Ayuntamiento, ni la visibilidad de las señales de circulación, luces de semáforos o señales de tipo informativo.

4. Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de autobús (marquesinas), los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

5. Solo se permite el almacenamiento o apilamiento del mobiliario de la terraza en la zona que autorice Policía Local, previa solicitud del establecimiento. No está permitido el almacenamiento de otros elementos ni en la zona permitida para ocupación de la terraza ni en la vía pública.

6. En el caso de roturas y/o reparaciones en la vía pública, el/la titular de la autorización deberá de proceder a su costa a levantar parte o la totalidad de la instalación afectada y su posterior reposición hasta la reparación total de la avería por el Ayuntamiento o empresa de servicio.

7. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

8. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.

9. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.

10. No está permitida la ocupación del dominio público con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo tipo de establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

11. No está permitida la colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, salvo lo dispuesto en la legislación correspondiente.

12. En caso de solicitudes de licencias para la explotación de terrazas cuyo servicio requiera



Viernes, 8 de octubre de 2021

atravesar calzadas de calles abiertas al tráfico de vehículos, deberán presentar como documentación adicional a presentar junto con la solicitud de licencia de terraza, póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños personales y materiales que puedan producirse como consecuencia de la instalación, mantenimiento y explotación de la terraza, con un límite mínimo de cobertura anual de TRESCIENTOS MIL (300.000,00) EUROS.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN.

Para el adecuado control municipal, los/as titulares de terrazas y veladores vendrán obligados/as a colocar en cualquier lugar del establecimiento, visible desde el exterior, en un marco o funda de plástico, el documento original o fotocopia compulsada de la correspondiente autorización. Cuando se carezca del citado documento o éste no se corresponda con el existente en los archivos municipales será considerada la instalación sin licencia, sin perjuicio de prueba en contra por parte del/a interesado/a y de las responsabilidades a que ello pueda dar lugar.

ARTÍCULO 17. ILUMINACIÓN.

La iluminación de la terraza será con la que cuente el local o vía pública en que se instale. La iluminación complementaria que excepcionalmente precisara implantar deberá ajustarse a la normativa específica además de dar cumplimiento a las medidas de seguridad vigentes y será objeto de la tramitación del oportuno expediente previa presentación del correspondiente documento técnico.

ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES CON CERRAMIENTO ESTABLE.

Excepcionalmente y en zonas donde su instalación no suponga un fuerte impacto visual que rompa o modifique ostensiblemente la estética del entorno urbano o implique conflicto de intereses entre la actividad que se pretende y el legítimo derecho al descanso de los/as vecinos/as residentes en ella, el Ayuntamiento podrá autorizar instalaciones permanentes con cerramientos estables.

Las instalaciones con cerramientos estables deben ajustarse a lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación con carácter general en esta Ordenanza.

1. Condiciones de instalación:

1.1. Los cerramientos estables deberán presentar una estructura independiente, de forma que se garantice su estabilidad, con apoyos simples sobre el pavimento existente



Viernes, 8 de octubre de 2021

sin anclajes.

1.2. El cerramiento estará formado por cristal de seguridad o metacrilato y perfiles de acero, aluminio o materiales similares, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) El cristal de seguridad o metacrilato se colocará entre dos perfiles. Deberá quedar una altura libre de 10 cm. entre este elemento y la rasante de la acera.

b) El punto más bajo de la cobertura de los cerramientos estables deberá tener una altura mínima de 2,50 metros medidos sobre la rasante de la acera y máxima de 3,50 metros, y, en todo caso, siempre por debajo de la cota inferior del forjado de la 1ª planta.

1.3. No se permitirá publicidad salvo el nombre del establecimiento.

1.4. En caso de extinción de la autorización, deberá retirarse el cerramiento, reponiendo todos los elementos a su estado original previo a la instalación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

1.5. Limitaciones de emplazamiento:

a) Los cerramientos estables no podrán colocarse en aceras o zonas de tránsito peatonal, plazas peatonales, bulevares y parques públicos cuya anchura no permita el cumplimiento de las normativas de accesibilidad y protección contra incendios.

b) Los elementos que forman el cerramiento deberán situarse dentro del espacio autorizado a ocupar con terraza de veladores.

c) En los espacios donde se instalen este tipo de cerramientos deberá quedar un espacio libre de todo obstáculo en los términos del artículo 10.A de esta Ordenanza.

d) Cada 11 metros de desarrollo longitudinal del cerramiento deberá dejarse un paso libre transversal de al menos 1,80 metros de anchura y 2,50 metros de altura.

1.6. Documentación a aportar:

La solicitud de autorización para la ocupación del dominio público con instalación de un cerramiento estable, deberá ir acompañada, además de la señalada en el artículo 7, por



Viernes, 8 de octubre de 2021

la siguiente documentación:

- a) Proyecto suscrito por técnico competente, conforme a lo dispuesto en este capítulo, que incluya planos detallados del cerramiento, con definición de planta, alzado y secciones. Se indicará la forma y dimensiones del cerramiento, materiales, resistencia al viento, etc.
- b) En los alzados deberán figurar los motivos decorativos de los cerramientos.
- c) Se requiere licencia de obras y dirección de la obra.
- d) Fianza suficiente, a criterio del pertinente informe técnico, para el desmontaje y la restitución de la vía pública.

ARTÍCULO 19. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. La autorización se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo previsto en el correspondiente título habilitante.
- b) Renuncia del/a titular.
- c) Revocación por el Ayuntamiento por razones que se estimen convenientes o que resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para otras actividades o menoscaben el uso general.
- d) Revocación por incumplimiento grave de las obligaciones correspondientes a su titular.
- e) Cualquier otra causa prevista en la legislación sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. En estos supuestos, el/la titular de la autorización deberá retirar, en el plazo máximo de cinco días naturales (salvo que por las características de la instalación requiera un plazo superior que deberá solicitarse por el/la interesado/a y concederse, expresamente, por el Ayuntamiento), todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubicaba aquélla. La revocación no dará derecho al/a titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.



Viernes, 8 de octubre de 2021

En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al/a obligado/a, y su exacción por vía de apremio, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales, además de tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 20. INFRACCIONES POR RUIDO.

El funcionamiento de las instalaciones expresadas no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y a otros usos residenciales u hospitalarios niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en la normativa vigente sobre emisión de ruidos. Cuando se presenten quejas o reclamaciones por molestias debido al ruido procedente de la terraza de un establecimiento, afectando a la tranquilidad, al normal descanso o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, y sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, el Ayuntamiento actuará de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DEL/A TITULAR DE LA LICENCIA DE TERRAZA.

1. El/la titular de la licencia será responsable ante el Ayuntamiento de que todos los elementos integrantes de su mobiliario de terraza, el espacio sobre el que se ubica y su entorno inmediato se mantengan permanentemente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato públicos.
2. El/la titular de la licencia vendrá igualmente obligado/a a mantener el espacio público sometido a la influencia de la terraza en idénticas condiciones de limpieza que su entorno, tanto durante el tiempo de explotación de la misma como al finalizar su actividad (tras el proceso de recogida de la terraza).
3. Los/las titulares, gerentes o responsables legales, encargados/as o empleados/as de los locales, establecimientos o actividades, vendrán obligados/as a colaborar con la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales con objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza. Del mismo modo, vendrán obligados/as a colaborar con los servicios de emergencia y de limpieza o cualesquiera otros Servicios Municipales en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección o control por parte de la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales, o de las funciones encomendadas a los servicios de emergencia y de limpieza o cualesquiera otros Servicios Municipales, entendiéndose también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos, constituirán infracción sancionable en virtud de los dispuesto en la presente Ordenanza.



Viernes, 8 de octubre de 2021

ARTÍCULO 22. RESTRICCIONES.

1. El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata podrá denegar o restringir la instalación de terrazas, trasladar su ubicación y/o suspender su instalación, tanto de forma temporal como permanente, pudiendo incluso proceder a la revocación de la licencia, por la concurrencia de cualquiera de las circunstancias siguientes en el emplazamiento de la terraza o su zona de influencia.

- a) Intenso tránsito peatonal o tráfico de vehículos.
- b) Zonas próximas a paradas de transporte y lugares habilitados para la carga y descarga de mercancías.
- c) Actividades de carácter institucional, deportivo, cultural, religioso o de cualquier otra índole.
- d) Instalación de vallados o realización de obras que disminuyan los espacios libres mínimos exigibles.
- e) Establecimiento de vías de emergencia.
- f) Otras razones que se estimen conveniente que así lo exijan.

2. Las restricciones o traslados antes relacionados no darán lugar a indemnización en ningún caso, aunque podrá solicitarse la devolución de la tasa en la parte correspondiente afectada por tales determinaciones.

ARTÍCULO 23. ACTUACIONES MUSICALES.

1. No se permitirá la realización de espectáculos o actuaciones musicales en las terrazas ni la utilización de altavoces, instrumentos electrónicos, micrófonos, amplificadores, reproductores de sonido o imagen sin autorización municipal expresa.

TITULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



Viernes, 8 de octubre de 2021

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el/la Alcalde/sa a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes, u órgano en quien legalmente pueda delegar esta competencia.

ARTÍCULO 25. RESPONSABLES.

1. A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización, estén o no presentes en el momento de la infracción.

2. Los/as titulares de las autorizaciones de las terrazas deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños a terceros y a la vía pública por un importe mínimo de 125.000 euros, en caso de tener autorización municipal para el uso de paso de calles, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.14 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 26. INFRACCIONES.

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, que se instruirá conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a tal efecto constituirán:

1. Infracción leve:

- a) La falta de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave, así como la no colocación de papeleras en la proporción establecida en el artículo 14. 2. de la presente Ordenanza.
- b) La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado.
- c) La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada.
- d) No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
- e) La ocupación de suelo por un velador más de los autorizados.
- f) No tener colocado en cualquier lugar del establecimiento, visible desde el exterior, en



Viernes, 8 de octubre de 2021

un marco o funda de plástico, el documento original o fotocopia compulsada de la correspondiente autorización.

g) El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos diferentes a los autorizados.

2. Infracción grave:

a) La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento, así como la ocupación de suelo por un número de entre 2 y 4 veladores más de los autorizados.

b) La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.

c) La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos no autorizados.

d) La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado, así como la no instalación del sistema de protección de la vía pública para evitar el deterioro de la misma.

e) La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizados por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.

f) La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los/as agentes de autoridad.

g) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

h) El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, puedan establecer la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.

i) Cualquier deterioro al mobiliario urbano ocasionado por el montaje, desmontaje o uso de las terrazas.

j) La celebración de actuaciones musicales en terrazas sin la correspondiente autorización por parte de la administración.



Viernes, 8 de octubre de 2021

k) La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.

3. Infracción muy grave:

a) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un cincuenta por ciento, así como la ocupación de suelo por un número de 5 o más veladores de los autorizados.

b) La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.

c) Ocupar o no mantener libre de obstáculos el pasillo destinado al libre tránsito de peatones por las aceras en los términos que especifica el artículo 10 de esta Ordenanza.

d) La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.

e) La comisión de tres infracciones graves en el período de un año.

ARTÍCULO 27. SANCIONES.

1. Dichas infracciones serán sancionadas con sujeción a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija los límites de las sanciones económicas por infracción de Ordenanzas locales, salvo previsión legal distinta, estableciéndose las cuantías en función de su gravedad.

2. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa de 100 euros hasta 600 euros.

b) Las infracciones graves:

b.1) Con multa de 601 euros hasta 1.500 euros.

b.2) Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.

c) Las infracciones muy graves:



Viernes, 8 de octubre de 2021

c.1) Con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

c.2) Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

3. Con independencia de las sanciones pecuniarias indicadas, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización podrá dar lugar además a otras sanciones no pecuniarias como la suspensión temporal de la autorización para la instalación de veladores o la revocación de la misma, todo ello atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

4. Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores.

5. Será considerado/a reincidente quien hubiera incurrido con carácter firme en vía administrativa en una o más infracciones graves (de igual o similar naturaleza) en los doce meses anteriores.

6. Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal podrá ordenar como medida cautelar, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

7. Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los/as titulares de la autorización en un plazo cinco días naturales. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los/as obligados/as que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

8. En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, el Ayuntamiento realizará un requerimiento previo para que en el plazo improrrogable de cinco días naturales sea retirada por el/la interesado/a y, en su defecto, por los servicios municipales.

9. Por razones de incumplimiento de seguridad, el Ayuntamiento procederá a su retirada inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del/a responsable los gastos que se produzcan.

10. Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen



Viernes, 8 de octubre de 2021

infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la misma.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD.

OCUPACION TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE VELADORES ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS DE CARÁCTER PERMANENTE.

ESTABLECIMIENTO (Actividad económica vinculada):

DIRECCIÓN _____

EXP.: _____.

D/D^a _____ con DNI
nº _____, domicilio en _____ C/
_____, nº _____, planta _____, puerta _____
teléfono nº _____.

SOLICITA:

Licencia de ocupación de la vía pública en Calle/Plaza/Avenida
_____, nº _____, según
el siguiente detalle:

a) Descripción de la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados y periodo de tiempo de ocupación solicitado.

Superficie a ocupar (m2).	
Periodo de tiempo por el que lo solicita.	



Viernes, 8 de octubre de 2021

Según el artículo 11.1 de la Ordenanza reguladora, como ratio indicativo se establece una ocupación de 6,5 m2 por cada grupo de elementos constituido por una mesa y cuatro sillas. La ocupación del conjunto de mesa alta y dos taburetes será de 2 m2. Una sombrilla, mínimo de 4 m2 (máximo igual a la superficie autorizada para veladores). Toldo de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para la terraza. El resto de los elementos, si los hubiera (jardineras, protecciones laterales...) deberán de quedar integrados en la superficie máxima autorizada.

b) Descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como sombrillas, toldos, jardineras, etc.

Mesas y sillas a instalar (nº).	
Sombrillas a instalar (nº).	
Toldos a instalar (m2).	
Jardineras a instalar (nº).	
Otros.	

A tal efecto, se acompaña la siguiente documentación:

- Memoria y planos de justificación de la normativa, según el artículo 7 c) y d) de la ordenanza.
- Fotocopia de la licencia municipal de apertura para actividad hostelera del establecimiento o cambio de titularidad del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre que el/la solicitante.
- Justificante del pago de los tributos correspondientes a la ocupación objeto de solicitud.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil en la que se incluya la cobertura del riesgo derivado de la actividad de terraza, por importe mínimo de 125.000 euros.

Habiendo solicitado la instalación de toldos, se aporta además la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la instalación (redactada por técnico competente, en la que se incluye plano de situación; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de apoyos que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala adecuada; características técnicas y de



Viernes, 8 de octubre de 2021

seguridad, apoyos, instalación eléctrica, en su caso, y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente).

- Presupuesto de la instalación.
- Copia de la autorización de la terraza a la que servirá la instalación (en caso de que el todo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza).

La petición se efectúa aceptando todas y cada una de las condiciones que establece la Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de terrenos de uso público con terrazas veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, así como de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

En Navalmoral de la Mata, a _____ de _____ de 20_____

ANEXO 2. MODELO DE SOLICITUD.

OCUPACION TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO ESTABLE DE CARÁCTER PERMANENTE.

ESTABLECIMIENTO (Actividad económica vinculada):

DIRECCIÓN _____

EXP.: _____.

D/D^a _____ con DNI
nº _____, domicilio en _____ C/
_____, nº _____, planta _____,
puerta _____ teléfono nº _____.

SOLICITA:

Licencia de ocupación de la vía pública en Calle/Plaza/Avenida
_____,
nº _____, para instalación de cerramiento estable de carácter permanente, aportando la siguiente documentación:



Viernes, 8 de octubre de 2021

- Proyecto técnico suscrito por técnico/a competente, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de terrenos de uso público con terrazas veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, con indicación de la forma y dimensiones del cerramiento, materiales, resistencia al viento, etc.
- Planos detallados del cerramiento, con definición de planta, alzado y secciones.
- Presupuesto de la instalación.
- Copia de la autorización de la terraza a la que servirá la instalación.

Y declara que, una vez concedida la licencia e instalado el cerramiento, aportará el certificado del montaje firmado por técnico competente.

La petición se efectúa aceptando todas y cada una de las condiciones que establece la Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de terrenos de uso público con terrazas veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, así como de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

En Navalmoral de la Mata, a _____ de _____ de 20_____

Autorización Terrazas:

Anejas a establecimientos;

Hosteleros de carácter permanente:

Titular:	Vigencia:
----------	-----------

Actividad económica vinculada:

Ubicación:

m2 autorizados:	nº de mesas autorizadas	nº sillas autorizadas:
-----------------	-------------------------	------------------------



Viernes, 8 de octubre de 2021

Otros elementos autorizados:

Firma y Sello

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navalmoral de la Mata, 4 de octubre de 2020

Raquel Medina Nuevo

ALCALDESA

